

RESOLUCIÓN N° 1001/95

POR LA CUAL SE INCORPORA EN EL REGIMEN FISCAL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION N° 422 DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1995 LA ENAJENACIÓN DE CUARCITA, VIRUTAS DE MADERA, CASCARAS DE ARROZ Y PAJAS DE TRIGO.

Asunción, 10 de Noviembre de 1995.

VISTO :

La Resolución N° 442/95, el Art. 186° de la Ley N° 125/91, y los pedidos formulados por algunos sectores afectados por el régimen fiscal establecido en la citada resolución ante esta Administración ; y,

CONSIDERANDO :

Que según lo dispuesto en el Art. 1° último párrafo de la aludida resolución el listado de los productos allí contenidos podrá ser ampliado por la Administración a pedido de parte;

Que el presente acto administrativo se dicta en virtud de la facultad que le confiere la Ley N° 125/91.

POR TANTO,

EL VICE MINISTRO DE TRIBUTACION

RESUELVE :

ART. 1°.- INCORPORACIÓN

Incorpórase a la lista de productos sujetos a retención del Impuesto a la Renta establecido en la Resolución N° 442 de fecha 22 de Junio de 1.995 los siguientes :

Cuarcita, virutas de maderas, cáscaras de arroz y pajas de trigo.

ART. 2°.- CONSTANCIA DE RETENCIÓN

En el original y copias de las facturas de compra que emita el comprador de los productos mencionados en la Resolución N° 442/95 y los previstos en ésta, se dejará constancia del monto del impuesto retenido conforme a la siguiente leyenda :
"IMPUESTO A LA RENTA RETENIDO DE GS. CONFORME A LAS RESOLUCIONES N°s.. 442/95 Y 1.001/95."

ART. 3°.- ACLARACIÓN.

El régimen de retención previsto en la Resolución N° 442/95 no será de aplicación para la Administración Central, las entidades descentralizadas, las empresas públicas y de economía mixta, las municipalidades y demás entidades del sector público quienes deberán actuar conforme a lo previsto en los Arts. 7° y 53° de los Decretos Nos. 13424/92 y 14002/92 respectivamente.

ARTÍCULO 4°

Comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Mario L. Busto
Vice Ministro De Tributación